



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00204-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Notificado como se encuentra el cónyuge demandado, y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, se señala el día, **MIÉRCOLES TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (03/11/2021, 9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del proceso.

Se ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de audiencias LIFESIZE, por lo que SE REQUIERE a las partes para que informen los medios tecnológicos con los que cuentan para su realización, indicando el correo electrónico de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicarán el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

En la fecha señalada se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se RECIBIRÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0130
Fijado hoy 25 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"